

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes.

Vimero suelto, 25 centimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley su la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSORIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las dece à las catorce.

PARTE OFICIAL.

### MIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey D. Alfonso XIII D. g.), S. M. la Reina D.ª Vic-Eugenia, y SS. AA. RR. el mipe de Asturias é Infantes Jaime, D. Beatriz y D. Maria istina, continúan sin novedad en importante salud.

e igual beneficio disfrutan las más personas de la Augusta Real

118

à f

caul

«B

ciad

Faceta del 18 de Noviembre de 1912.)

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Debiendo procederse, sun ha propuesto la Junta de lerno y patronato del Cuerpo Veterinarios titalares, para su ovacion parcial reglamentaria, egir tres Vocales propietarios latro suplentes, en la forma determinan los articulos 97 de la Instruccion general Sanidad y las Ordenanzas á la lobadas por Real orden de 10 ence Neviembre de 1906,

M. el Rey (q. D. g.) de conmidad con el dictamen de la mision permanente del Real usejo de Sanidad, se ha servi-

Que se convoque al Cuer le Veterinarios titulares para onovacion parcial de su Junta

de Gobierno y patronato, con arraglo al párrafo tercero, art. 99 de la Instruccion general de Sa-

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, se proceda por dicho Cuerpo à elegir los tres Vocales propietarios y los cuatro suplentes que deben sustituir en su Junta de Gobierno à los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existen, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5 º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la eleccion en las capitales pueda verificarse, si conviniere, en un solo local.

4.º Que la votacion para elogir compromisarios en cada par tido judicial se verifique el día 8 de Diciembre, y la de los Vocales propietarios y supleates por los Compromisarios, en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Ga. ceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo á V? I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de la la Soberano? -Interpretacion de

Noviembre de 1912.—Barroso. -Señor Subsecretario de este Mi-

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones à ingreso en el Cuerpo juridico Militar.

(Continuacion).

DERECHO COMUN

DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL.

Primera serie.

1. Concepto y definicion del Derecho civil.—Elementos que concurren à la formacion del Derecho civil.-Influencia del estado social, de las instituciones políticas y de la historia en el Derecho civil de cada pueblo.

2.-Concepto y definicion del Derecho civil español.-Fuentes y origenes del mismo.-Definiciones de la ley, del uso, de la costumbre y del fuero. - Sus conexiones y diferencias.-Privilegio.

3. Principios que deben regular la formacion de las leyes .-Caracteres esenciales de la ley. -Formacion de la ley. -Sancion y promulgacion de la ley.

4. A quienés obligan las leves - Desde cuándo. - ¿Obligan

la ley.—A quién compete.—Reglas de interpretacion de las leyes civiles.

5. La ignorancia ¿excusa el cumplimiento de las leves?-Precedentes históricos y disposiciones vigentes respecto à esté punto.

6 Renuncia de la ley.- ¿Es lícita? - Doctrina jurídica acerca de la renuncia de las leyes. - Derogacion de la ley.-A quién incumbe hacerla, en qué forma y qué efectos produce.

7. El uso, la costumbre y el fuero ¿tienen fuerza de obligar? -¿En qué se diferencian?

8. Precedentes históricos de nuestro Derecho civil vigente .-Orden de prelacion de las leyes españolas.-Derecho civil espanol durante la dominación visigoda. - Instituciones jurídicas de aquel período. - Fuero juzgo.

9. Fueros municipales y cartas pueblas. - Ordenamiento de Nájera. - Fuero viejo de Castilla.

10. Fuero Real.-Las Siete Partidas. - Caracteres esenciales de cada uno de estos Códigos é influencia que el último ha ejercido en la legislacion española.

11. Ordenamiento de Alcalá. -Leyes de Toro. - Disposiciones salientes de ambos Cuerpos le-

12. Nueva recopilacion.-Novisima recopilacion.

13. Señorios. - Mayorazgos. -Leyes desamortizadoras v desvinculadoras, o story and an au

14. Estructura del vigente Código Civil.—Valor y alcance

que después de su promulgacion tienen los Códigos y leyes civiles anteriores.

- 15. Extension del título preliminar del Código Civil —Sus preceptos ¿á qué leyes alcanzan?
- 16. Disposiciones sobre la retroactividad de las leyes.—Derechos adquiridos.—Junta expectativa.
- 17. Leyes que obligan à los españoles residentes en el extranjero — Leyes españoles aplicables à los extranjeros residentes en Rspaña.
- 18. Teoría de los estatutos.— Disposiciones del Código Civil aplicables á las personas, los actos y los bienes de los españoles en territorios ó provincias de diferentes legislacion civil.
- 19. Las disposiciones del Código Civil que regulan la familia, la capacidad legal de las personas y las sucesiones ¿á qué personas son aplicables? — Condicion legal de la mujer casada y de los hijos.
- 20. De la nacionalidad española. —Quiénos son españoles. Nacionalidad y vecindad de la mujer casada y de los hijos. Cómo se gana y cómo se pierde la nacionalidad. —¿La conservan en el extranjero los españoles? Nacionalidad de las corporaciones, fundaciones y asociaciones domiciliadas en España.
- 21. Personalidad civil; sus clases.—Persona natural; condiciones del nacimiento.—Primo genitura.—Restricciones y extincion de la personalidad civil.—Si entre dos ó más personas liamadas á la sucesion se ignora cuál murió primero, ¿cómo se resuelve la duda?
- 22. Personas jurídicas.—Su capacidad lega!.—Las comunidades religiosas as encuentran en iguales condiciones que las demás asociaciones?
- 23. Sexo.—Elad.—Domicilio su influencia en la capacidad legal de las personas.
- 24. Formas del matrimonio reconocidas por la ley.—Quiénes deben contraer el canónico.— Legislación que lo regula. Matrimonio canónico: esponsales, proclamas, testigos, ministro del sacramento; matrimonios por sorpresa, de conciencia é in articulo mortis.
- 25. Impedimentos del matri monio: sus clasess, según la legislacion canónica.—Las limitaciones impuestas por las leyes á los militares para contraer mai

bonsole grand- init enth

- trimonio ¿constituyen impedimentos? Deberes de los párrocos en cuanto al matrimonio de los militares.
- 26. Consentimiento y consejo para contraer natrimonio.— Quiénes lo necesiten y quiénes lo otorgan.—Concepto de este requisito y precedentes en nuestra legislacion.
- 27. Las disposiciones del Código sobre esponsales, promesa de casamiento ó impendimentos, ¿son aplicables al matrimonio civil?—Personas á quienes está prohibida la celebración del matrimonio.
- 28. Efectos jurídicos del matrimonio contraído por personas á quienes les está prohibido por el artículo 45 del Código. Efectos civiles del matrimonio contraído por quien haya contraido otro aún subsistente.
- 29. Disolucion del matrimonio.—Prueba del matrimonio.— Ley de Registro civil de 17 de Junio de 1870.—Actos que han de inscribirse en el Registro.
- 30. Derechos y obligaciones entre mando y mujer en et matrimonio.—Capacidad legal de la mujer: limitaciones que establece la ley.
- 31. Nulidad del matrimonio.

  —Efectos que produce con relacion á los cónyuges, los hijos y los bienes. —Juristiccion que conoce de los juicios que con tal motivo se susciten.
- 32. Divorcio: sus efectos civiles con relacioná los cónyages, los hijos y los bienes.—Jurisdiccion que conoce del juicio y efectos que produce la sentencia.
- 33. Documentos y solemni dades que constituyen el expediente para la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio secreto de conciencia.
- 34. Trámites y formalidades que han de observarse en la celebracion del matrimonio civil.— Examen y juicio crítico de la ley del Matrimonio civil, del decreto ley de 1875 y de las disposiciones del Código sobre dicho matrimonio.
- 35. Hijos legítimos: sus derechos.—Quiénes y en qué casos pueden impugnar la legitimidad de les hijos.—Pruebas de la filiacion legítima.—Legitimación y terecho que confiere.
- 36. Hijos ilegítimos: legislacion anterior al Código.—Clases le hijos ilegítimos, según el misno.—Hijos naturales: su recono-

- cimiento: modo de hacerlo: quién puede impugnarlo.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.
- 37. Derechos de los hijos ilegítimos que no tienen la consideracion de hijos naturales.—
  ¿Son admisibles las demandas para investigar la paternidad de los
  hijos ilegítimos?
- 38. Alimentos.—Quiénes y por qué orden están obligados á darlos.—Desde cuándo deben prestarse y en qué cuantía.—Quándo cesa esta obligación.
- 39. Patria potestad.—Procedentes históricos.—Quién ejerce la patria potestad: sus efectos con relacion á las personas y á los bienes de los hijos; cuándo cesa.
- 40. Meditas provisionales en caso de ausencia de una persona.

  —Declaración de ausencia: administración de los bienes del ausente.

  —Presunción de su muerte.

  —Efectos de la ausencia con relación á los derechos del ausente.
- 41. Tutela.—Precedentes históricos de esta institución.—Clases de tutela.—Derechos y obligaciones del tutor: limitaciones puestas por la ley al ejercicio del cargo, y garantias exigibles al que lo desempeña.
- 42. Protutor.—Su nombramiento.—Sus obligaciones.—Su responsabilidad —Causas de inhalitacion para ser tutores y protutores.—Remocion y excusas de unos y otros.
- 43 Consejo de familia. —¿Tiene precedentes en nuestra legis-lacion? Cómo se constituye y funciona.
- 44. Emancipación y mayoría de edad.—El menor ¿puede obtener los beneficios de la mayoría de edad?—¿Son en todo caso iguales estos beneficios para el hombra y para la mujer?
- 45. Bienes: concepto de los mismos, según el Código.—Bienes inmuebles.—Bienes muebles.
  —Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad privada.—Concepto de la propiedad, según el Código.
- 46. Posesion: sus clases.—
  Sus efectos.—Cómo se adquiere.
  —Diferencias entre la propiedad, el dominio y la posesion.
- 47. Usufructe, use y habitacion.--Cómosaconstituya.--Derechos y obligaciones que producen.--Cómo se extinguen.
- 48. Concepto jurídico de las servidumbres.—Sus clases.—Su nacimiento, su extincion.—De rechos y obligaciones que producen.

of Court completed - Profession for a desired and stated and appropriate the following an inferrogramment of

- 49. Diferentes modos de adquirir la propiedad.—De la ocupicion.—Disposiciones principia de la vigente ley de Caza.
- 50. Donaciones: sus clases, Quiénes pueden hacerlas y acquarlas.—Su revocacion y limitacion.

#### Segunda serie.

- 1. De las sucesiones en general.—Testamentos: sus clases.
  Capacidad para testar.—Solen nidades de los testamentos.
  Testamento militar y marítim—Revocacion, ineficacia y un dad del testamento.
- 2. Herencia: en qué consiste Personas incapaces de sucest y causas de incapacidad. Del institucion de heredero. Del sostitucion.
- 3. Legítimas: sus preceda tes históricos.—Legítimas de de cendientes legítimos y de ason dientes: su cuantía.—Mejoras-Derechos del cónyage viudo-Derechos de los hajos ilegítimas
- 4. Desheredacion.—Mandallegados.
- 5. Sucesion intestada: cui do tiene lugar.—Del parentes cómo se computa.—Derecho representación.—Orden de sur der según las lugas.—Líneas de condentes y ascendentes.—Sue sion de los colaterales y del cónyuges —Sucesion del Estate
- 6. De las obligaciones.—8 clases.—Sus efectos.
- 7. Modo de extinguirse sobligaciones. Concepto de caluna de ellas Cómo se aprueba las obligaciones.
- 8. Contratos: sus requisité esenciales.—Objeto, causa y el cacia de los contratos.—De la ileterpretacion de los contratos.

  Rescision y nutitad de los contratos:
- 9. Del contrato de bienes el ocasion del matrimonio.—Capililaciones matrimoniales.—Don ciones por razon de matrimonio.—Reformas esenciales introduct das por el Código vigente en legislación anterior respecto á el ta materia.
- 10. De la dote.—Precedenta históricos.—Examen del capita lo del Código civil que trata la dote.
- 11. Bienes parafernales.

  Procedentes históricos.—Dispose
  ciones del Código referentes i de
  chos bienes.
- -Su origen. Qué bieues se re putan gananciales.—Cargas

obligaciones de aquella sociedad.

—Bienes propios de cada cóny uge.

ipala

9800

Ceder

-Del

e de

SCOL

do.-

i mos

dası

o de

Such

s de

uch

lell

eban

sita

C01

nia

88

itu

13. Administracion de la sociedad de gananciales.—Disolucion y liquidacion de la misma.

14. Compraventa y permuta.

—En qué se diferencian. — Naturaleza y forma de estos contrates.

—Capacidad para celebrarlos. —
Obligaciones que producen.

15. Del tanteo y retracto, segun la legislacion anterior al Código.—Del retracto, segun el Código.

16. Arrendamiento: sus clases.—Arrendamiento de obras y servicios.—Contrato de trabajo.

17. Censos: sus clases.—Censos enfitéutico.—Foros.—Censos consignativo y reservativo.—

Redencion de censos.

18. Contrato de sociedad: sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

19. Contrato de mandato.—
Su naturaleza.—Sus especies.—
Su forma, obligaciones y efectos
que produce.—¿Puede otorgarse
el mandato con carácter irrevocable?—Cómo se extingue.

20. Préstamo: sus clases.—
Comodato.—Simple préstamo,
obligaciones y efectos que producen.—Cómo se extinguen estos
contratos.

21. Del depósito: sus especies.

Obligaciones que producen.

22 Contratos aleatorios: su naturaleza — Contrato de seguro. — Juego y apuesta. — Renta vitalicia. — De las transacciones.

23. De la fianza: su naturaleza.—Sus clases.—Sus efectos entre las personas que la constituyen.—Cómo se extinguen las obligaciones nacidas de la fianza.

24. Contratos de prenda, hipeteca y antícresis.—Sus diferenrencias y conexiones.—Derechos
y obtigaciones que de tales contrates nacen.

25. Títulos sujetos á inscripcion en el Registro de la propiedad.—Forma de la inscripcion.—Efectos de la inscripcion.—Quién ha de solicitar la inscripcion de los bienes de que está en posesion el ramo de Guerra.

26 Anotaciones preventivas.

—Titulos que pueden anotarse pre
ventivamente. —Efectos de tales
anotaciones —Extinción de las
inscripciones y anotaciones preventivas.

27. Clases de hipotecas.—Cómo se aseguran los bienes de las mujeres casadas. Hipotecas á favor de la Administracion. 28 Cuasi contratos.—De la rabassa gestión de negocios ajenos.—Del origen cobro de lo indebido.

29. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia. — Responsabilidad del Estado en esta clasa de obligaciones.

30. Concurrenciade créditos.

—Declaración de concursos: sus efectos.—Quita y espera.

31. Clasificacion de créditos para su graduacion y pago — Prelacion de créditos.

32. Prescripcion: en qué con siste.—Su fundamento.— Su extension.—Quiénes pueden ganarla.—¿Es renunciable?

33. Prescripcion del dominio y de los derechos reales.—Sus requisitos.—Su interrupcion.—Prescripcion de las cosas robadas ó hurtadas.

34. Prescripcion de acciones.

— Disposicion sobre prescripcion entre coherederos, condueños o colindantes. — Cómo se cuenta y cómo se interrumpe el plazo de la prescripcion de acciones.

35. Disposiciones transitorias del Código Civil que regulan los actos celebrados antes de su promulgación y las obligaciones contraidas y derechos nacidos al amparo de la legislación anterior.

36. Provincias, ciudades y comarcas en que subsiste Derecho foral.—En qué consisteel Derecho foral.—Su origen y legitimidad.—Derecho supletorical foral.

37. Derecho civil aragonés.—
Disposiciones que lo constituyen.
—Mayoría de edad en Aragón.—
Organizacion y régimen de la familia aragonesa.—Particularidades del Derecho de Aragón sobre dotes, patria potestad y alimentos.

38. Elementos constitutivos del Derecho civil catalán. — Constituciones de Catuluña. — Usaties de Ramon Berenguer el Viejo. — Papitulos ó actos de Cortes. — Pragmáticas. — Sentencias. — Bulas a postólicas. — Vicisitudes por que á pasado el Derecho civil catalán

39. Organizacion y regimen de la familia en Cataluña; según su Derecho civil.—Patria postedad: quién y cómo la ejerce.— De la dote y de los bienes parafernales en Cataluña.

40. De las sucesiones, según el Derecho Catalán.—Institucion de heredere.—Obligaciones del heredere con relacion á la familia.

—De las obligaciones, según el Derecho catalán.—Enfiteusis y

rabassa morta: su naturaleza y

41. Legislacion foral vigente en las Merindades de Navarra.— Fuentes de Derecho y orden de prelacion.—Ley peccionada de 16 de Agosto de 1841.

42 Organizacion y régimen de la familia en Navarra.—De las sucesiones.—El Derecho foral de Navarra, ¿ establece las legítimas?

43. Legislaciou foral vigente en Baleares.—Su origen y desarrollo.—Tal legislacion ¿constituye el Derecho civil de todo el archipiélago?—Disposicion especial del Código civil sobre su vigencia en Baleares y Aragón.

44. Regimen económico de la familia en Mallorca.—De las donaciones, según el Derecho mallorquin.—Dote y bienes parafernales—¿Admite esa legislación la existencia do bienes gananciales en el matrimonio?

45. De las sucesiones según el derecho de Mallorca.—¿Existen las legitimas, con arreglo al mismo?—Del heredero: sus derechos y obligaciones.

46. Derecho civil vigente en las provincias Vascongadas.— Origen del fuero civil en cada una de las tres provincias.—Sus vicisitudes y limitaciones.—Rige en las tres provincias la misma legislacion civi?

47. Disposiciones principales del Derecho civil de Vizcaya. — Territorios sujetos al mismo. — Del derecho de troncalidad.

48. De las dotes, donaciones y ganancias entre marido y mujer, según el Derecho de Vizcaya.

—Usufructo del cónyuge viudo.

49. Fuero del Baylio. —Su origen. —Ciudades y comarcas sometidas al mismo.

50. Régimen económico de la familia en los lugares en que rige el fuero del Baylio.—¿Es compatible con el mismo la existencia de gananciales?—Efectos de la aplicación de ese fuero en las sucesiones.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 3.164.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenación ha dispuesto que desde el día 20 al 26 del actual, ambos inclusive, se satisfa-

gan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 16 de Noviembre de 1912.—El Ordenador de pagos, Pedro Vitoria.

Num. 3.138.

## Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion delos créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. -- Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Campaspero, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos en la relacion de 31 Octubre último co han satis. fecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio. según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determina la en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid à 14 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado,

#### Relación que se cita

The state of the s											
o de orden	Nombres de los deudores	e la	Nombres de los fiadores		FECHAS DELASOBLIGACIONE		CANTIDADES ADEL		DADAS		
Numero	δ sus causahabientes	en.	DOLLAR RELIGIOUS OF BUILD	Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
-	The material state and the soil		The Property of the Control of the C	10.5				THEST	An ab		
1	Luis García García		And the second of the second o	24	Enero	1912	26	1'30	27'30		
	Teódulo Garcia Arranz	1	A STATE OF S	3	>	>	208	10'40	218'40		
	Bonifacio García Muñoz		The second of the second of	>	>	>	260	13	273		
	Canuto Hernando García Narciso (farcía Muñoz	.93.	wild officeral site of a store	×	>	2	234	11'70	245′70 273		
	Pedro García Hernando		militar antonnosti i ette	>	2007.001	»	208	10'40	21840		
	Aniceto Hernando García	614	and a transfer of the second second	>	3	>	260	13	273		
	Eugenio Sanz del Pozo	. +1%	in v desire ist estretal	>	2	>	260	13	273		
	Florencio García Soto		more malantaled to the	>	1105 AD	D 50	78	3,80	91'90		
	Lucio García de Dios		chef eh tivis odserati is o	>	-78 18	- 3	234	11170	245170		
	Felipe García de Dios Balbina García de Dios		of continuous L- Your Grant	018	-11 11	alieni.	234	11'70	245'70 54'70		
	Indalecio Verdugo (farcia.		of andre the portlant tab		,	9000	104	5120	109'20		
	Adolfo Martin García		The same of the same of the same of the		eldinic		104	5'20	109'20		
	results of the second second second		b all he are negatived 1	1	200	ALLA	Souline	inii edil	81 Y		
7311	Vicinity measurable de Palain		ab anti-onuos naurigan		0.01	71190	STOT C	on Enti	atterior "		
, CA	Tor	ALES.		>	3	>	2522	126'20	2648'20		
			A CUSHICAL DE DINESSO PERCES	9933	SPREATE.	1	2 2 2 E	4			

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.148.

#### Berceruelo.

Terminados los repartimientos de la Contribucion Territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berceruelo 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Aquilino Martin.—El Secretario, Manuel Infante.

#### Nom. 3 161.

### Castroponce de Valderaduey.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día once del actual, para cubrir el déficit de tres mil ciento setenta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad.  Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado.  Pesetas.
Paja	Kilógramo Id.	211800 106000	5 5	1.	2118 1060
Total	M. No. 191	1	mature.	reminal	3178

Castroponce de Valderaduey à 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bernabé Martinez.—El Secretario, Fortunato García.

- GREEN D

#### Num. 3.166.

#### La Cistérniga.

Hallándose terminadas las listas cobratorias de edificios y solares así como la matricula de la Contribucion de subsidio, correspondiente al año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días respectivamente, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto el presente en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en los citados documentos comprendidos, produ-

cir las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho, en la inteligencia que las que despues de transcurridos los plazos prefijados se presenten serán consideradas extemporáneas.

La Cistérniga 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Herrero.

### Num. 3.146.

#### Cuenca de Campos.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y consideren justas.

Cuenca de Campos 13 de Noviembre de 1912 —El Alcalde accidental, Eugenio de la Cruz.

#### Num. 3.180.

#### Valdestillas.

Hallandose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valdestillas 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sandalio Roman.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Campaspero
Pozuelo de la Orden
Salvador de Zapardiel
Sardon de Duero
Valbuena de Duero
Villabarúz de Campos
Villalán de ampos

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de

Almaráz

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NOM. 3.165

MOJADOS

Don José Andrés Saez, Juez municipal de Mojados.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Sicretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á desempeñarlos, presentarán sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia siendo sus derechos los señalados por el arancel.

Mojados 15 de Noviembre de 1912.—El Juez municipal, José Andrés Saez.—El Secretario interino, Eusebio Casado.

# ANUNCIOS OFICIALES

NUM. 3.140.

REQUISITORIA

# Regimiento Dragones de Santiago, —Juzgado de instruccion.

Salvador, Plácido, natural de Valladolid, estado casado, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de trainta días ante el Comandante Juez instructor D. Pedro Gutierrez Pons.

Barcelona 9 de Noviembre de 1912.—El Comandante Juez instructor, Pedro G. Pons.

Now. 3 141.

CITACION Y EMPLAZAMIENTO.

# Regimiento Dragones de Santiago.—Juzgado de instruccion

García Castaño, Bernarda, domiciliada últimamente en la Calle del Dr. Cazalla, núm 10., 2.º comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Pedro G. Pons, para declarar en el expediente de abintestato, instruido por fallecimiento del primer Teniente de Infanteria, retirado por guerra, D. Autonio García Castaño.

Barcelona 8 de Noviembre de 1912.—El Comandante Juez instructor, Pedro G. Pons,

Imprenta del Hospicio provincial